LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE VETAS (SANTANDER)

HACE CONSTAR

Que, la señora **ANGELICA MARIA GARCIA RODRIGUEZ**, mayor de edad y identificada con la cédula de ciudadanía No 1.101.340.141 expedida en Vetas Santander, quien actúa como representante legal del Municipio de Vetas con el NIT 890210951-1, circunstancia que acredita con el acta No 005 Diligencia de Posesión de fecha 31 de Diciembre de 2023, ante la Notaria Única del Circuito de Matanza, donde tomo posesión como Alcaldesa Municipal de la entidad Territorial, se encuentra autorizada de forma General y Expresa por la ley, para la celebración de contratos y convenios **DURANTE SU PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027,** en razón a lo siguiente:

1. La Ley 1551 de 2012, señala en el parágrafo 4 del Artículo 18, los casos ***excepcionales*** en los cuales en alcalde Municipal debe acudir a instancias de la corporación Político Administrativa para solicitar autorización, esto es, en caso de:

- Contratación de empréstitos.
- Contratos que comprometen vigencias futuras.
- Enajenación y compraventa
- Concesiones.
- Las demás que determine la ley.

2. En la misma Ley 1151 de 2012 en su Artículo 29. Modificatorio del Articulo 91 de la Ley 136 de 1994, se señala en su tenor literal como atribución del alcalde Municipal "5. Ordenador los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables".

3. Igualmente, en Concepto 2215 de 2014 de la Sala del Consultas y Servicios Civil del Concejo de Estado, se estableció que los Alcaldes exclusivamente debían solicitar facultades en esos 5 casos.

5. El concejo de Estado, sala de lo contencioso Administrativo, Sección Primaria, Consejera Ponente NIBIA MARGOTH PEÑA GARZON, mediante del 19 de septiembre de 2019, radicación número 50001-23-31000-2010-00548-01, al pronunciarse sobre el tema expreso:

"[L]la competencia con la que cuenta el alcalde municipal para contratar no está sometida de manera general a todo la actividad contractual que sobre el particular desarrolle la administración municipal a través de su representante legal. Esta autorización de parte del concejo debe ser determinada y restringida y, solo frente a los asuntos contractuales que expresamente estuvieran reglamentados por el concejo municipal. Tal posición encontré eco posteriormente en la modificación de la Ley 1551 de julio 6 2012 que modifico el citado el articulo 32 al adicionar el siguiente parágrafo que , prevé "[,] PARAGRAFO 4º. Deformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorizaciones alcalde para contratar en los siguientes casos: 1.Contratacion de empréstitos. 2. Contratos que comprometen vigencias futuras. 3. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes. 4. Concesión. 5. Las demás que determine la Ley. De estas disposiciones y el fundamento jurisprudencial de la Corte Constitucional que fue Transcrito municipales, bajo los criterios de razonabilidad en que debe fundarse la expedición de dicha reglamentación. De lo anterior, se concluye, como lo dijo el a que esta atribución de autorización no puede comprender la totalidad de los contratos que suscrita un alcalde Municipal"

En los términos de la normatividad y jurisprudencia, se evidencia que la competencia de los alcaldes municipal para contratar no está sometida de manera general a toda la actividad contractual que sobra el particular desarrolle la administración municipal a través de su representante legal; y la autorización de parte del concejo debe ser determinada y restringida y, solo frente a los asuntos contractuales señalados en la ley.

Así, de acuerdo con la modificación introducida por el Legislador al artículo 32 de la Ley 136 de 1994, mediante el párrafo 4° de la Ley 1551de 2012, el concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar, cuanto se trate de contratación de empréstitos, contratos que comprometen vigencias futuras, enajenación y compraventa de bienes inmuebles, enajenación de activos acciones y cuotas partes, concesiones, y las demás que determine la Ley.

6. Que, en virtud de lo anterior, se concluye que la señora **ANGELICA MARIA GARCIA RODRIGUEZ** en condición de alcalde Municipal de Vetas (Santander), se encuentra legalmente facultado para la suscripción del Contrato o Convenio interadministrativo con Prosperidad Social- Vetas para la implementación de programas de Transferencias Monetarias., sin que se haga necesaria la expedición de un Acuerdo específico de Honorable Concejo Municipal en este caso particular.

Dada en Vetas (Santander), a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

IVANNA DEL PILAR BELENO GUERRERO
Secretaria General y de Gobierno